

Anexo IX

LVI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY- PARANÁ

INFORME DE LA XXIII REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO PARA LA ADECUACIÓN DEL MARPOL A LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ

Los días 17 y 18 de mayo del año 2023, acorde al mandato establecido en la XLV Reunión de la Comisión del Acuerdo, se reunieron en modalidad presencial los integrantes del Subgrupo de Trabajo I (SGT I) para la adecuación del Convenio MARPOL a la Hidrovía Paraguay - Paraná, con la participación virtual de la delegación de la República Federativa del Brasil, y bajo la coordinación del representante de la República Argentina. La lista de participantes se agrega como Anexo I al presente.

En primer término, se continuó con el análisis del Borrador del ***“PROYECTO DE TEXTO REGLAMENTARIO SOBRE PROTECCION AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVIA PARAGUAY – PARANA / PARTE V – PREVENCION DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS POR BASURAS PROVENIENTES DE LOS BUQUES”*** (*signatura “RIOCON V– MAYO 2023”*), consensuando previsionalmente el texto propiciado en lo atinente a su estructura y contenidos, quedando el mismo sujeto a las consultas internas de cada una de las Administraciones y “ad referéndum” de la delegación de la República Federativa del Brasil.

Asimismo, se informa que el ***“PROYECTO DE TEXTO REGLAMENTARIO SOBRE PROTECCION AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVIA PARAGUAY – PARANA / PARTE III – PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR SUSTANCIAS PERJUDICIALES TRANSPORTADAS EN BULTOS”*** (*signatura “RIOCON III – JUNIO 2022”*), continua en análisis de las distintas instancias de cada una de las Administraciones con incumbencias en la temática específica.

De lo actuado, las delegaciones acordaron intercambiar propuestas con el Coordinador del Subgrupo de Trabajo a fin de avanzar en el proyecto final de los Reglamentos indicados.

El proyecto de texto reglamentario tratado en la presente reunión, se agrega como Anexos III del presente informe.

Anexo I

Lista de participantes

ARGENTINA:

Prefecto Mario Eduardo Cerdeira (Dirección de Protección Ambiental – Prefectura Naval Argentina)

BOLIVIA:

Capitán de Navío Julio Cesar Fuentes Cossio (Dirección General de Intereses marítimos, Fluviales y Lacustres)

Teniente de Navío Richarth Ivan Terceros Céspedes (Registro Internacional Boliviano de Buques)

BRASIL:

Ricardo Fagundez Bastos

PARAGUAY:

Teniente de Navío Justicia Militar Héctor Andrés Melgarejo Aguilar (Prefectura General Naval)

URUGUAY:

CF (CP) Gonzalo Palleiro. (Prefectura Nacional Naval)

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large stylized signature and several smaller scribbles.

PROYECTO DE TEXTO REGLAMENTARIO SOBRE PROTECCION AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANA

PARTE V - PREVENCION DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS POR BASURAS PROVENIENTES DE LOS BUQUES

INDICE DE LA PARTE V

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

- Regla 1 - Definiciones.
- Regla 2 - Ámbito de aplicación.
- Regla 3 - Prohibición general de la descarga de basuras en la Hidrovía Paraguay - Paraná
- Regla 4 - Descarga de basuras fuera de las zonas especiales de la Hidrovía Paraguay – Paraná.
- Regla 5 - Descarga de basuras dentro de zonas especiales de la Hidrovía Paraguay – Paraná.
- Regla 6 - Excepciones
- Regla 7 - Instalaciones de recepción
 - A - Facilidades de recepción fuera de Zonas Especiales.
 - B - Facilidades de recepción en las Zonas Especiales.
 - C - Prescripciones generales.
- Regla 8 - Supervisión por un Estado parte
- Regla 9 - Recipientes primarios y secundarios
- Regla 10- Equipos desmenuzadores o trituradores, compactadores e incineradores de basuras.
- Regla 11- Rótulos instructivos e identificatorios.
- Regla 12- Plan de Gestión de Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Regla 13 - Libro Registro de Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Regla 14 – Reconocimientos.
- Regla 15 – Expedición o refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Regla 16 - Expedición o refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná por otra Administración.
- Regla 17 - Modelo del Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Regla 18 - Duración y validez del Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

~~combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos de los ríos con la intención de capturar organismos de agua dulce, o de contenerlos para su captura o recogida posterior.~~

7. Por **desechos de alimentos** se entiende toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos y restos de comida generados a bordo del buque.
8. Por **basuras** se entiende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, ~~ARTES DE PESCA~~ y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros Reglamentos. ~~El término "basuras" no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultante de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.~~
9. Por **cenizas de incinerador** se entiende las cenizas y clinkers generados por los incineradores de a bordo utilizados para incinerar basuras.
10. Por **desechos operacionales** se entiende todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga. Los desechos operacionales incluyen también los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior. Los desechos operacionales no incluyen las aguas grises, las aguas de sentina u otras descargas similares que sean esenciales para la explotación del buque, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional.
11. Por **plástico** se entiende un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y al que se da forma durante la fabricación del polímero o bien durante la transformación en producto acabado mediante calor o presión, o ambos. Las propiedades físicas de los plásticos varían de modo que estos pueden ser desde duros y quebradizos hasta blandos y elásticos. A los efectos del presente Reglamento, por "todos los plásticos" se entiende toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma, incluida la cabuyería y ~~las redes de pesca de fibras sintéticas~~, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incinerador de productos de plástico.
12. Por **residuos patogénicos** se entiende Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen.
13. Por **libro registro electrónico** se entiende el dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones de descargas, trasvases y otras operaciones que se prescriben en el presente reglamento.

en la Hidrovía Paraguay – Paraná.

25. **Eslora (L):** se toma como tal el 96% de la eslora total en una flotación situada al 85% del puntal mínimo de trazado medido desde el canto superior de la quilla, o la eslora tomada en esa línea de flotación medida desde el canto exterior de la roda hasta el eje de la mecha del timón en dicha flotación si ésta fuera mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación en que se medirá la eslora será paralela a la flotación de proyecto. La eslora (L) se medirá en metros.
26. **Estado Parte:** país signatario del “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra”.
27. **Fecha de vencimiento:** es el día y el mes que correspondan a la fecha de expiración del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Basuras de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná
28. **OMI:** es la Organización Marítima Internacional.
29. **Personas:** son tanto los tripulantes como los pasajeros u otros individuos presentes a bordo no integrantes de la dotación náutica.

Regla 2 - Ámbito de aplicación.

A menos que se prescriba expresamente otra cosa, las disposiciones de la presente PARTE V se aplicarán a todos los buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

Regla 3 - Prohibición general de descarga de basuras en la Hidrovía Paraguay - Paraná.

Está prohibida la descarga de toda clase de basuras, excepto si se dispone otra cosa en las reglas 4, 5 y 6 del presente reglamento.

Regla 4 - Descarga de basuras fuera de las zonas especiales de la Hidrovía Paraguay – Paraná.

1. La descarga de desechos de alimentos fuera de las zonas especiales solo se permitirá mientras el buque esté en ruta, siempre que se hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador cuya criba con mallas sea de una abertura máxima de 25 mm.
2. Los agentes o aditivos de limpieza contenidos en las aguas de lavado de bodegas de carga y las aguas de lavado de la cubierta y superficies externas podrán descargarse a las aguas, siempre y cuando estas sustancias no sean perjudiciales para el medio acuático, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la OMI, en su forma enmendada.
3. Las cargas sólidas a granel, salvo las cargas de grano, se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en el apéndice I del presente Reglamento, y el expedidor declarará si son o no perjudiciales para el medio acuático.
4. Cuando las basuras estén mezcladas o contaminadas con otras sustancias cuya descarga esté prohibida o para las que rijan distintas prescripciones de descarga, se

2. Del mismo modo, para todos los puertos que tengan astilleros de construcción o reparación, o servicios de limpieza de bodegas de carga seca, para recibir y disponer las basuras provenientes de tales actividades.

B - Facilidades de recepción en las Zonas Especiales.

Los Estados Parte que sean ribereños de una o más Zonas Especiales dadas, garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones prescriptas en los párrafos previos de la presente Regla, pero no estarán obligadas a recibir las basuras de los buques que se encuentren en tránsito, o que navegando en ruta requieran tales servicios de los puertos situados dentro de dichas Zonas Especiales.

C - Prescripciones generales.

1. Las instalaciones y servicios de recepción tendrán capacidad suficiente para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.
2. Las Partes interesadas notificarán al C.I.H. las medidas que adopten en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto B de la presente Regla. El C.I.H. notificará a las demás Partes.
3. Las Partes notificarán al C.I.H., para que éste lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios de recepción establecidos en cumplimiento de esta Regla, les parezcan inadecuadas.

Regla 8 - Supervisión por un Estado Parte.

1. Todo buque que se encuentre en un puerto, terminal o aguas bajo jurisdicción de un Estado Parte, estará sujeto a inspecciones por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte en lo que concierne a las prescripciones operacionales en virtud de la presente PARTE V.
2. Cuando existan claros indicios para suponer que el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación por basuras, el Estado Parte tomará las medidas necesarias, incluida una inspección pormenorizada, y si es necesario se asegurará de que el buque no zarpe hasta que se haya resuelto la situación de conformidad con lo prescripto en la presente PARTE V e informará con la mayor premura al Cónsul o representante diplomático del Estado Parte cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y a la Autoridad Marítima del buque afectado.
3. Ninguna disposición de la presente Regla se interpretará de manera que se limiten los derechos y obligaciones de una Parte que lleve a cabo la supervisión de las prescripciones operacionales establecidas expresamente en la presente PARTE V.

Regla 9 - Recipientes primarios y secundarios.

1. Todo buque de Hidrovía, de eslora igual o mayor a doce (12) metros o que esté autorizado a transportar diez (10) personas o más, ya sea como tripulantes, pasajeros o personal no integrante de la dotación náutica, contará con **recipientes primarios**

se trate. Para los buques que posean Plan de Gestión de Basuras del buque, dicha ubicación constará en el plano descriptivo respectivo.

4. Los rótulos estarán redactados en los idiomas castellano o portugués, según cual sea el idioma oficial del Estado Parte cuyo Pabellón cada buque tenga derecho a enarbolar.

Regla 12 - Plan de Gestión de Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

1. Todo buque de Hidrovía de arqueo bruto igual o superior a cien (100) toneladas o que esté autorizado a transportar diez (10) personas o más, ya sea como tripulantes, pasajeros o personal no integrante de la dotación náutica, contará con un Plan de Gestión de Basuras aprobado por la Autoridad Marítima del Estado Parte cuyo Pabellón cada buque tenga derecho a enarbolar. Dicho Plan incluirá los procedimientos escritos que se han de seguir para garantizar una manipulación y un almacenaje adecuado y eficaz de las basuras, incluido el modo de utilizar el equipo disponible a bordo. Asimismo, en el Plan se establecerán las obligaciones de la tripulación (incluido un oficial encargado del control de los aspectos medioambientales) y los procedimientos aplicables en todas las fases de la manipulación y el almacenamiento de las basuras a bordo del buque. Los procedimientos para la manipulación de las basuras producidas a bordo se dividen en cuatro fases: recolección, almacenamiento, tratamiento, y descarga.
2. El Plan de Gestión de Basuras estará redactado en los idiomas castellano o portugués, según cual sea el idioma oficial del Estado Parte cuyo Pabellón cada buque tenga derecho a enarbolar y se ajustará a la Resolución MEPC.220 (63) "DIRECTRICES DE 2012 PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS", en su forma enmendada.

Regla 13 - Libro Registro de Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

1. Todo buque de Hidrovía de arqueo bruto igual o superior a cien (100) unidades o que esté autorizado a transportar diez (10) personas o más, ya sea como tripulantes, pasajeros o personal no integrante de la dotación náutica, estará provisto de un Libro Registro de Basuras redactado en los idiomas castellano o portugués, según cual sea el idioma oficial del Estado Parte cuyo Pabellón cada buque tenga derecho a enarbolar. El Libro Registro de Basuras se ajustará al modelo especificado en la resolución MEPC.277 (70) de la Organización Marítima Internacional, en su forma enmendada, que obra en el Apéndice II de la presente PARTE V. El mismo podrá ser en formato físico o electrónico; este último contará con la aprobación de la Administración de bandera del buque.
2. En el Libro Registro de Basuras, se harán los asientos oportunos de cada una de las operaciones de descarga o incineración que se realicen a bordo, con la firma del Capitán o Patrón del buque en la fecha en que se concretó la maniobra. Las anotaciones en el Libro Registro de Basuras se harán en los idiomas castellano o portugués, según cual sea el idioma oficial del Estado Parte cuyo Pabellón cada buque tenga derecho a enarbolar.

servicios, sistemas, equipos, accesorios y materiales del buque, cumplen plenamente las prescripciones aplicables de la presente PARTE V;

- 1.3. también se requerirá efectuar un reconocimiento adicional (BD), general o parcial, según lo impongan las circunstancias, después de la realización de las reparaciones a que den lugar las investigaciones prescritas en el párrafo 10 *infra*, o siempre que se efectúen a bordo reparaciones o renovaciones importantes. La inspección se realizará para garantizar que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstos son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple totalmente lo dispuesto en la presente PARTE V.
2. La Administración dictará medidas apropiadas respecto a los buques no sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Regla, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la PARTE V.

Regla 15 - Expedición o refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

1. A Todo buque de Hidrovía, de eslora igual o mayor a doce (12) metros o que esté autorizado a transportar diez (10) personas o más, ya sea como tripulantes, pasajeros o personal no integrante de la dotación náutica, que realice viajes a puertos o terminales sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Acuerdo, se le expedirá, una vez realizado el reconocimiento inicial (BI) o de renovación (BR) de acuerdo con las disposiciones de la Regla 14 de la presente PARTE V, un Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
2. Dicho Certificado será expedido o refrendado, según proceda, por la Administración, o por una persona u organización debidamente autorizada por ella. En todos los casos, la Administración asume la total responsabilidad del Certificado de Prevención de la Contaminación por basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

Regla 16 - Expedición o refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná, por otra Administración.

1. La Administración de un Estado Parte podrá solicitar a la de otra Parte, que luego de efectuar los reconocimientos a un buque que enarbole su pabellón, si estima que cumple lo dispuesto en la presente PARTE V, expida o autorice que se expida a dicho buque un Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná, y cuando proceda, refrende o autorice que se refrende dicho Certificado para el buque, de conformidad con la presente PARTE V.
2. Se remitirá lo antes posible a la Administración que haya solicitado el reconocimiento, una copia del Certificado y otra del informe relativo a la inspección.

prorrogar la validez del mismo sólo al efecto de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento. No se prorrogará ningún Certificado por un periodo mayor a un (1) mes, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando arribe al puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras para Buques de la Hidrovía Paraguay – Paraná. Una vez finalizado el reconocimiento de renovación (BR), el nuevo Certificado será válido por un periodo de cinco (5) años contados desde la fecha de vencimiento del Certificado existente antes de que se concediera la prórroga.

5. Todo Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná expedido en virtud de lo dispuesto en las Reglas 15. ó 16. de la presente PARTE V, perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:

- 5.1. Si los reconocimientos pertinentes no se han efectuado en los intervalos estipulados en la Regla 14 de la presente PARTE V; o,
- 5.2. Cuando el buque cambie su Pabellón por el de otro Estado. Sólo se le expedirá un nuevo Certificado de Prevención de la Contaminación por Basuras de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná, si la Administración que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple lo prescrito en la Regla 14 de la presente PARTE V. La Administración del Estado Parte, cuyo Pabellón el buque tenía derecho a enarbolar anteriormente, remitirá lo antes posible a la Administración de la otra Parte, previa petición de ésta cursada dentro del plazo de tres (3) meses después de efectuado el cambio, copia del Certificado que llevaba el buque antes del cambio de pabellón, así como copias de los informes de los reconocimientos técnicos pertinentes.

Apéndice II

Modelo de Libro registro de basuras

LIBRO REGISTRO DE BASURAS

Nombre del buque: _____

Números o letras distintivos: _____

Número OMI: _____

Periodo: _____ desde: _____ hasta: _____

1 Descripción de las basuras

A los efectos del registro en las partes I y II del Libro registro de basuras (o del diario oficial de navegación), las basuras se agruparán en las siguientes categorías:

Parte I

- A Plásticos.
- B Desechos de alimentos.
- C Desechos domésticos.
- D Aceite de cocina
- E Cenizas del incinerador.

F Desechos operacionales

G Cadáveres de animales

H Artes de pesca

I Desechos electrónicos

Parte II

J Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino)

K K Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino)

2 Anotaciones en el Libro registro de basuras

4.1 Se hará una anotación en el Libro registro de basuras en cada una de las ocasiones siguientes:

4.1.1 cuando se descarguen basuras en una instalación de recepción* en la tierra o en otros buques:

- .4 volumen estimado de cada categoría, expresado en metros cúbicos;
- .5 causa de la descarga o pérdida, y observaciones generales.

4.2 Volumen de basuras

El volumen de basuras a bordo se estimará en metros cúbicos, si es posible, por categorías. En el Libroregistro de basuras se hacen numerosas referencias al volumen estimado de basuras. Se reconoce que la exactitud del volumen estimado de basuras está sujeta a interpretación. El volumen estimado será distinto antes y después del tratamiento de las basuras. Es posible que determinados procedimientos de tratamiento no permitan una estimación útil del volumen, como en el caso del tratamiento continuo de desechos de alimentos. Estos factores se tendrán en cuenta tanto al hacer anotaciones en el registro como al interpretarlas.

REGISTRO DE DESCARGAS DE BASURAS

PARTE I

Para todas las basuras distintas de los residuos de carga definidos en la regla 1.2 (Definiciones)

(Todos los buques)

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Número IMO
------------------	-----------------------------	------------

Categorías de basuras:

A. Plásticos	B. Desechos de alimentos	C. Desechos domésticos	D. Aceite de cocina
E. Cenizas de incinerador	F. Desechos operacionales	G. Cadáveres de animales	H. Artes de pesca
			I. Desechos electrónicos

Descargas operacionales en virtud de las reglas 4 (Descarga de basuras fuera de las zonas especiales), 5 (Descarga de basuras dentro zonas especiales) de la Parte V

Fecha/hora	Situación del buque (latitud/longitud) o del puerto si la descarga se hace en tierra o nombre del buque si la descarga se hace en otro buque	Categoría	Cantidad descargada estimada		Cantidad incinerada estimada (m³)	Observaciones (por ejemplo, hora de inicio/fin y situación de la incineración; observaciones generales)	Certificación/firma
			A las aguas (m³)	En las instalaciones de recepción en otro buque (m³)			
/							
:							
/							
:							

PARTE II

Para todos los residuos de carga definidos en la regla 1.2 (Definiciones)

(Buques que transporten cargas sólidas a granel)

Nombre del buque	Número o letras distintivos	Número IMO
------------------	-----------------------------	------------

Categorías de basuras:

J – Residuos de carga (no perjudiciales para el medio marino)	K – Residuos de carga (perjudiciales para el medio marino)
---	--

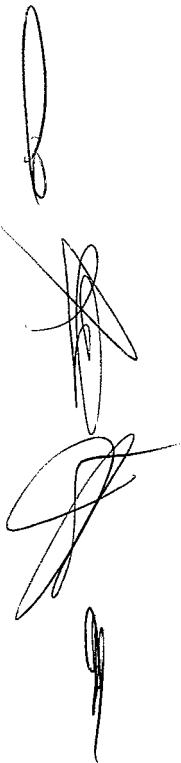
Descargas operacionales en virtud de las reglas 4 (Descarga de basuras fuera de las zonas especiales) y 6 (Descarga de basuras dentro de zonas especiales)

Fecha/hora	Situación del buque (latitud/longitud) o del puerto si la descarga se hace en tierra	Categoría	Cantidad descargada estimada		Situación del buque en el momento del inicio y fin de las descargas en el mar	Certificación /firma
			A las aguas (m ³)	En las instalaciones de recepción en otro buque (m ³)		
/						
:						
/						
:						
/						
:						
/						
:						

Firma del capitán: _____ Fecha _____

Apéndice IV

Modelo de Rótulos instructivos e identificatorios

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, located on the left side of the page.